



**AUTO No. CNSC - 20182020015704 DEL 08-11-2018**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante EDUARDO DAVID PACHECO GRANADOS del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo 201610000001556 de 2016,

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de diciembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA.

Que una vez concluidas todas las etapas de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 201610000001556, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31<sup>1</sup> de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el código OPEC No. 41230, se procedió a conformar la lista de elegibles mediante Resolución No. 20182210104075 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 41230, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO. Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

POSICION	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	88210875	JUAN PABLO SÁNCHEZ PARDO	70.94
2	CC	12544176	GABRIEL FERNANDO ESCOBAR ARAGON	67.89
3	CC	1082850644	EDUARDO DAVID PACHECO GRANADOS	63.58
4	CC	80226761	DIEGO RICARDO RODRÍGUEZ PAVA	62.21
5	CC	84456340	ENDER DAVID EGURROLA PEDRAZA	60.71
6	CC	26671578	JOHANA MILENA HENAO HENAO	54.03

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Oficio de radicado interno No. 20186000701772 del 3 de septiembre de 2018, presentó solicitud de exclusión del aspirante EDUARDO DAVID PACHECO GRANADOS, bajo el siguiente argumento:

*“(...) 2. El señor EDUARDO DAVID PACHECO GRANADOS aportó los documentos que a continuación se relacionan y la respectiva verificación de cumplimiento así: (Ver cuadro en folios 3, 4 y 5 del documento de radicado 20186000701772 del 03-09- 2018, referente a EDUARDO DAVID PACHECO GRANADOS).*

<sup>1</sup>ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...)

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*Así*

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante EDUARDO DAVID PACHECO GRANADOS del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”**

3. Una vez realizado el análisis de la documentación referida en el numeral anterior se concluyó que el señor **EDUARDO DAVID PACHECO GRANADOS**, cumple con el requisito académico exigido, pero no así con el de experiencia por los motivos anteriormente mencionados.

4. En conclusión, el aspirante debe ser excluido por **No Cumplir** el requisito de veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17.”

Ahora bien, el mencionado Decreto 760 de 2005 establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y en su artículo 47, señala que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además, en el artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL MAGDALENA reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante EDUARDO DAVID PACHECO GRANADOS, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 41230, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de estudio como para el requisito de experiencia, en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión Nacional.

Teniendo en cuenta que la referida lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una (1) vacante y que el derecho a ser nombrados de los aspirantes que ocupan las posiciones 1 y 2, no se encuentra en discusión, la CNSC dio firmeza a su derecho, por lo que la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL MAGDALENA deberá proceder a realizar su nombramiento en estricto orden de elegibilidad. En cuanto a los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto se concluya la actuación administrativa iniciada con el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y en atención al Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, en el que se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

Mediante Resolución 20186000154305 del 01 de noviembre de 2018, se realizó la asignación de algunas funciones de Comisionado a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez, entre las cuales se encuentra “Atender los asuntos que le correspondan por reparto al Despacho del Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez”, éste Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de EDUARDO DAVID PACHECO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.850.644, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210104075 del 15 de agosto de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 41230, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante EDUARDO DAVID PACHECO GRANADOS del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

**PARÁGRAFO:** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos cargados por el aspirante en el aplicativo SIMO al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al aspirante EDUARDO DAVID PACHECO GRANADOS, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, mediante el aplicativo SIMO de la CNSC y al correo electrónico [eduardopachecog@gmail.com](mailto:eduardopachecog@gmail.com) reportado por el concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA.

**ARTÍCULO TERCERO.- Conceder** al aspirante EDUARDO DAVID PACHECO GRANADOS, el término preclusivo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea comunicado el presente proveído, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL MAGDALENA y a la Comisión de Personal de dicha Entidad, en la dirección Avenida del Libertador No. 32 – 201 Barrio Tayrona, Santa Marta - Magdalena y al correo electrónico [gestionhumana@corpamaq.gov.co](mailto:gestionhumana@corpamaq.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** La firmeza y ejecutoria de lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210104075 del 15 de agosto de 2018, no se afecta por la presente actuación para los elegibles que ocupan las posiciones 1 y 2, toda vez que su derecho a ser nombrados no se encuentra en discusión, por lo tanto, la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL MAGDALENA deberá proceder a realizar su nombramiento en estricto orden de elegibilidad. En cuanto a los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto se concluya la actuación administrativa iniciada con el presente proveído.

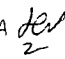
**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

Dado en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ**

Asesora con asignación de algunas funciones de Comisionado

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria 435 de 2016 – CAR - ANLA   
Elaboró: Ana Cristina Gil Barvo – Abogada Contratista